



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación.

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.22 en relación con el artículo 75.3, competencia compartida en el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica sobre protección del medio ambiente, que, en todo caso, incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, flora y fauna y la biodiversidad; y atribuye competencia exclusiva para establecer normas adicionales a la legislación básica sobre protección del medio ambiente y paisaje.

El artículo 56.1 a) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que la catalogación de una especie en la categoría de «en peligro de extinción» exige la elaboración por las Comunidades Autónomas de un Plan de recuperación que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados y, en su caso, la designación de áreas críticas. La Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, establece un marco legislativo que favorece la integración de la conservación de las especies en los instrumentos de gestión de los espacios naturales. Igualmente, la inclusión en el Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en su redacción otorgada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre) de una tipificación específica para los delitos relativos a la protección de la flora y fauna (Libro II, Título XVI, Capítulo IV), supone un importante hito en la sanción de conductas ilícitas que afectan a las especies amenazadas como bien jurídico propio objeto de tutela. De ambas normas debe beneficiarse la ejecución de las directrices del Plan de recuperación del águila-azor perdicera en Aragón.

El Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, y la Orden de 4 de marzo de 2004, del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, por la que se incluyen en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna y cambian de categoría y se excluyen otras especies ya incluidas en el mismo, catalogan al águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, como especie «en peligro de extinción» para el territorio aragonés, debido al riesgo objetivo de extinción de la especie en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.

Mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, se desarrolla el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, considerando a *Hieraaetus fasciatus* como especie de fauna «vulnerable» por su tendencia poblacional regresiva en toda España, que ha llevado a su desaparición en una gran parte de su área de distribución original.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene la responsabilidad de conservar esta especie como parte integrante de la fauna del cuadrante nororiental de la Península Ibérica, y el mecanismo legal para lograrlo es el Plan de recuperación que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 9.2 del mencionado Decreto 49/1995, es ejecutivo y vincula tanto a los particulares como a las Administraciones Públicas, que en el ámbito de sus competencias deberán adecuar sus actuaciones a las determinaciones contenidas en el mismo.

El presente Decreto pretende cumplir la exigencia establecida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, recogida a su vez en el artículo 8 del Decreto 49/1995, del Gobierno de Aragón, aprobando el Plan de recuperación de águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, en Aragón y estableciendo unas normas de protección preventiva. En el Plan de recuperación se realiza un análisis de la situación actual, en cuanto a la problemática de la especie y las actividades realizadas para su protección, se fija el objetivo a alcanzar, se determinan las directrices y las actuaciones para la consecución de dicho objetivo y se establecen los mecanismos para la necesaria cooperación entre las distintas Administraciones Públicas.

El Plan de recuperación es un instrumento dinámico, por lo que se prevén los mecanismos necesarios para el seguimiento de su eficacia así como los de revisión, recogiendo con ello el espíritu de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y de los Catálogos Nacional y Aragonés de Especies Amenazadas.

Por Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, corresponde a este Departamento



mento la conservación de la biodiversidad, en lo referente a la flora y fauna silvestre. Esta referencia al Departamento de Medio Ambiente debe entenderse hecha en la actualidad al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 2011, por el que se asignan las competencias a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se les adscriben sus organismos públicos que establece que corresponde a este Departamento las competencias hasta ahora asignadas a los Departamentos de Agricultura y Alimentación y de Medio Ambiente.

En el presente Decreto se atribuyen al Departamento diversas responsabilidades encaminadas a la consecución de los objetivos del Plan de recuperación, sin perjuicio de la necesaria colaboración de los otros Departamentos.

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en aplicación de sus funciones y competencias recogidas en los artículos 1 y 2 de la ley 2/1992, de 13 de marzo, de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, ha emitido dictamen sobre el Proyecto de Plan de recuperación del águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, en Aragón, con fecha 21 de diciembre de 2010.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de conformidad con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día de 27 de septiembre de 2011,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene como objeto establecer un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, y aprobar el Plan de recuperación, que figura como anexo al mismo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto será de aplicación a todo el territorio definido como ámbito de aplicación del Plan de recuperación, tal y como queda establecido en los apartados D) -definición- e I) -cartografía- del Plan de recuperación que aparece como anexo del presente Decreto.

2. A efectos de lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el ámbito de aplicación del presente Plan de recuperación se declara zona ambientalmente sensible.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Decreto, los terrenos que tengan la consideración de urbanos o urbanizables delimitados, según la legislación urbanística.

4. A los efectos de la aplicación del presente Decreto, se definen como áreas críticas para el águila-azor perdicera en Aragón, aquellos territorios, incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación, que se consideran vitales para la persistencia y recuperación de la especie, que incluyen las áreas de nidificación conocidas y sus zonas de influencia, y las áreas de alimentación, descanso o campeo de las parejas reproductoras, establecidas conforme a los criterios que se fijan en el apartado D del anexo del presente Decreto. La delimitación de las áreas críticas ha sido efectuada con precisión sobre ortofotografías aéreas del territorio, y aparecen reflejadas en el mapa del ámbito de aplicación del Plan de recuperación que figura en el apartado I del anexo del presente Decreto.

5. Del mismo modo, todos los terrenos incluidos en el ámbito de aplicación del presente Plan que no estén clasificados como área crítica, tendrán la consideración de áreas sensibles conforme a lo indicado en el anexo del presente Decreto.

Artículo 3. Régimen de protección.

1. La catalogación del águila-azor perdicera como especie en peligro de extinción conlleva el régimen de protección establecido en el Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Las prohibiciones establecidas en el citado Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, podrán quedar sin efecto previa autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 58 de la misma Ley.

Artículo 4. Evaluación de impacto ambiental.

1. En aquellos procedimientos sujetos a trámite de evaluación de impacto ambiental que afecten al ámbito de aplicación del presente Decreto, deberá hacerse mención expresa en el estudio de impacto ambiental de la incidencia de las actividades y proyectos sobre las áreas críticas o el hábitat del águila-azor perdicera, para lo cual se podrá recabar información de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad del Departamento competente en materia de medio ambiente, sin que la respuesta de este órgano signifique que se está emitiendo informe por parte de este último órgano administrativo en el seno del correspondiente procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Dicha incidencia deberá contemplarse en la declaración de impacto ambiental.



Artículo 5. Proyectos sometidos a evaluación de zonas ambientalmente sensibles.

1. Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que tengan incidencia en el ámbito de aplicación del presente plan de recuperación y que no se encuentren sometidos ni al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ni al de calificación ambiental.

2. Corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la competencia para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación ambiental de proyectos que tengan incidencia en zonas ambientalmente sensibles, para lo cual emitirá informe o autorización, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

3. Corresponde a la Dirección General con competencias en conservación de la biodiversidad la evaluación de las repercusiones sobre los objetivos del Plan de recuperación de los proyectos desarrollados por el Departamento competente en materia de medio ambiente o por organismos públicos dependientes de él, en el ámbito de sus competencias, cuando tengan incidencia en zonas ambientalmente sensibles y relación directa con la gestión o conservación de dichas zonas o sean necesarios para la misma.

4. La evaluación ambiental de los proyectos a que se refiere el presente artículo, a efectos de comprobar la adecuación del proyecto, actividad o instalación pretendida a los fines de protección de la zona en que se pretenda ubicar, se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

- a) Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones sujetos a la obtención de autorización o licencia administrativa previa, el órgano sustantivo deberá solicitar, con carácter previo a su otorgamiento, el informe del órgano ambiental competente, para lo que deberá remitir al mismo, junto a su petición razonada, el expediente administrativo completo. El informe, que será vinculante a los solos efectos medioambientales cuando sea desfavorable o imponga medidas correctoras y/o compensatorias, deberá evacuarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción del expediente, entendiéndose en todo caso desfavorable de no evacuarse en dicho plazo.
- b) Si se trata de proyectos, actividades o instalaciones no sujetos a la obtención de autorización o licencia administrativa previa, corresponderá al órgano ambiental competente la autorización del proyecto, actividad o instalación. Para ello, el promotor deberá acompañar a la solicitud de autorización una memoria resumen que contenga una descripción básica del proyecto, la actividad a desarrollar y las características de la instalación, y que defina los posibles impactos negativos del mismo sobre el medio ambiente. El plazo máximo para resolver y notificar al interesado esta autorización será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Artículo 6. Seguimiento y vigilancia de los condicionados ambientales

Sin perjuicio de las competencias atribuidas al órgano sustantivo, corresponde a la Dirección General competente en materia de biodiversidad el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe o autorización ambiental a que se refiere el artículo 5.

Artículo 7. Ejecución del Plan de recuperación.

1. Corresponde al Departamento competente en materia de medio ambiente, a través de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, asegurar la ejecución del Plan de recuperación, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

2. Con la finalidad de impulsar y coordinar las actividades previstas en el Plan de recuperación, el Consejero competente en materia de medio ambiente designará, a propuesta del Director General responsable en materia de biodiversidad, un funcionario adscrito al citado Departamento como coordinador del Plan de recuperación.

3. Para apoyar la labor del coordinador del Plan de recuperación y asistir a éste en todos aquellos aspectos concretos relacionados con el desarrollo y aplicación del mismo, podrán constituirse grupos de trabajo específicos, correspondiendo a la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, a propuesta del coordinador del Plan de recuperación, la designación de sus componentes, objetivos y metodología de trabajo.

4. El Plan de recuperación se desarrollará mediante programas de actuación que, por un periodo de vigencia no superior a cuatro años, concretarán en el tiempo y espacio las actuaciones que se deriven del cumplimiento del mismo. Corresponde a la Dirección General com-



petente en materia de biodiversidad la aprobación de dichos programas de actuación, previa consulta, en su caso al resto de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón así como a las Administraciones Locales propietarias de los montes que pudieran resultar afectados por el mismo.

Artículo 8. Medidas generales de protección.

1. Con carácter general, cualquier actividad que se realice en las áreas críticas deberá tener en cuenta en su planificación y ejecución los efectos que sobre la especie o su hábitat pudiera ocasionar, debiéndose adoptar las oportunas medidas o precauciones para paliarlos, evitarlos y eliminarlos cuando éstos sean negativos. De igual forma, dichas actividades deberán cumplir los fines y objetivos perseguidos por este Plan de recuperación.

2. La instalación de parques eólicos o aerogeneradores queda prohibida en los espacios de la Red Natura 2000 incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación, así como en las áreas críticas definidas en el mismo. Se excluyen de esta prohibición:

- a) Los Miniparques eólicos y los Parques eólicos de Investigación y Desarrollo (I + D) ubicados en Red Natura 2000 no coincidentes con áreas críticas, definidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 124/2010, de 22 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos de priorización y autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Aragón, salvo en el caso de que la declaración de impacto ambiental sea negativa.
- b) Aquellas instalaciones ya construidas o aquellas que, encontrándose pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente Decreto, hayan sido informadas por el órgano ambiental con carácter favorable.

3. Para los proyectos de parques eólicos a ubicar en áreas del ámbito de aplicación distintas a las citadas en el punto anterior, el estudio de impacto ambiental a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto o, en su caso, la memoria o documentos técnicos que se requieren para el procedimiento de evaluación ambiental descrito en el artículo 5, deberán aportar información sobre el uso del espacio afectado por el proyecto por parte de la avifauna durante al menos dos años consecutivos, reflejando las variaciones de dicho uso en las distintas fases vitales de las especies: migración, reproducción y dispersión, invernada. De manera expresa, la memoria o documentos técnicos señalados deberán recoger información actualizada y suficiente que acredite la falta de incidencias negativas previsibles de la instalación pretendida sobre territorios de campeo de ejemplares nidificantes de águila azor perdicera, o sobre las zonas de dispersión juvenil de la especie. Dicha información deberá obtenerse durante un mínimo de dos años consecutivos de seguimiento previos a la resolución del expediente, utilizando para ello las mejores técnicas de seguimiento disponibles en cada momento.

4. Con carácter general, no podrán instalarse nuevas líneas eléctricas aéreas en las áreas críticas, con la excepción de las líneas que se construyan con conductores aislados y trenzados.

5. En aquellos casos en que se acredite debidamente que no existe otra solución alternativa satisfactoria, el órgano sustantivo podrá autorizar, previo informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, proyectos de instalación de líneas eléctricas aéreas en áreas críticas cuando el trazado supere los 3 km de longitud y discurran a más de 2 km de las áreas de nidificación, y para las cuales será de aplicación el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna, en relación a medidas adicionales de protección en determinados espacios. Se aplicará en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

6. Con carácter general, en las áreas críticas queda prohibido el vuelo de aviones y de otros aparatos con o sin motor (helicópteros, parapente, ultraligeros, etc.) cuando este se realice a menos de 1.000 metros sobre la vertical de los sectores de nidificación. Quedan excluidos de esta prohibición los vuelos de salvamento y los realizados para la extinción de incendios forestales, así como los vuelos destinados a tratamientos fitosanitarios contra plagas forestales o agrícolas, que deberán ajustarse en cualquier caso a lo expresado en el apartado 5 del artículo 9.

7. Cuando por razones técnicas sea imperativo el uso de helicópteros para la realización de los trabajos de construcción o mantenimiento de instalaciones eléctricas, éste quedará sometido a autorización previa por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que, en su caso, establecerá las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad, aplicándose en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.



8. La recolección de material biológico de la especie, así como las actividades relacionadas con la fotografía y filmación de dicha especie en las áreas críticas establecidas en desarrollo del Plan de recuperación, quedan sometidas a la previa autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, aplicándose en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

9. Por lo que se refiere a la escalada, en las áreas críticas se prohibirá la creación y equipamiento de vías ferratas. Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación del apartado 2.a) del artículo 10, quedará sometido a informe ambiental o, en su caso, autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el equipamiento de vías de escalada deportiva.

Artículo 9. Medidas aplicables durante los periodos de reproducción

1. Con carácter general, en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio quedan prohibidas las labores de mantenimiento rutinario de aquellas líneas eléctricas aéreas que discurran por áreas críticas para la especie, excluyéndose de esta prohibición las actuaciones de urgencia, que quedarán sometidas a la autorización previa por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en líneas eléctricas aéreas que discurran por áreas críticas podrán ejecutarse pequeños trabajos de mantenimiento, entendiéndose como tales aquellos que precisan de un máximo de un vehículo terrestre y hasta tres personas simultáneamente. En todo caso, estas actuaciones requerirán autorización previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quien establecerá las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad.

3. Con carácter general, en las áreas críticas quedan prohibidos entre el 1 de febrero y el 30 de junio los trabajos forestales que se localicen a menos de 2 km de las áreas de nidificación ocupadas por la especie. Quedan incluidos entre estas actividades los desbroces de matorral, el acondicionamiento de viales, o cualquier actuación que implique la utilización de maquinaria (trituradoras de restos de corta, astilladoras, maquinaria para realizar trabajos de ayuda a la regeneración, mantenimiento o restauración de pistas forestales, etc.), excluyéndose, en todo caso, las labores asociadas al mantenimiento de cultivos leñosos.

4. Con carácter excepcional, la prohibición genérica establecida en el punto anterior podrá quedar sin efecto para aquellos trabajos forestales relacionado con el mantenimiento de líneas eléctricas cuando de su no ejecución pueda desprenderse riesgo de incendio forestal. En todo caso, estas actuaciones requerirán autorización previa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, quien establecerá las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad.

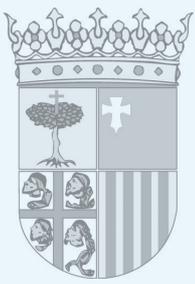
5. También con carácter general quedan prohibidos los tratamientos fitosanitarios contra plagas forestales o agrícolas o enfermedades de cualquier tipo en las áreas críticas, durante el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Quedan excluidos de esta limitación los tratamientos de cultivos leñosos y de cultivos hortícolas de regadío. En aquellos casos en que la urgencia en la aplicación del tratamiento obligue a realizar el mismo dentro del período mencionado, éste se podrá realizar exclusivamente con productos de demostrada inocuidad para la especie o especies afines, no pudiendo en ningún caso sobrevolar una banda de 500 metros sobre la vertical del área de nidificación.

6. En los supuestos de situaciones catastróficas, referidas a los contenidos de los apartados 1 y 3 de este artículo, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental o la Dirección General competente en materia de biodiversidad, podrán, en virtud de sus competencias respectivas y de acuerdo con los mecanismos de cooperación y coordinación administrativa que se señalan en el artículo 12 del presente Decreto, determinar excepciones a lo dispuesto con carácter general, para lo cual deberán otorgar autorización administrativa previa, motivando que concurren los supuestos catastróficos y estableciendo, en su caso, las oportunas condiciones para el desarrollo de la actividad.

7. En las áreas críticas para la especie, la actividad cinegética no podrá ocasionar molestias durante el periodo de reproducción del águila-azor perdicera, que a estos efectos se considera comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio. Así, durante este período:

- a) No podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios de caza mayor en los que participe más de un cazador.
- b) En el desarrollo de aprovechamientos cinegéticos realizados por un único cazador, y en los controles poblacionales autorizados para determinadas especies por la legislación sectorial aplicable, se extremarán las precauciones especialmente en el entorno de las áreas de de nidificación ocupadas por la especie.
- c) No podrán realizarse actividades de adiestramiento de perros de caza en las áreas críticas para la especie.

8. Aquellos cotos que incluyan total o parcialmente áreas críticas para esta especie, deberán tener en cuenta esta circunstancia en la elaboración de sus Planes Anuales y, cuando



proceda, en las revisiones de los Planes Técnicos de Caza, incorporando las directrices del presente Plan de recuperación especialmente en lo relativo a las prevenciones durante los períodos críticos y a las limitaciones espaciales para el desarrollo de la actividad cinegética, fundamentalmente para la organización de batidas de jabalí y las actividades de adiestramiento de perros.

9. Con carácter temporal y para evitar molestias durante el período reproductor, podrán establecerse prohibiciones temporales del ejercicio de la caza en determinadas zonas, en consonancia con lo recogido en la legislación sectorial vigente. La regulación de la actividad cinegética en estos supuestos deberá incluirse en el correspondiente plan anual que pudiera verse afectado.

10. Las actividades de las empresas de turismo activo que se desarrollen dentro de las áreas críticas entre el 1 de febrero y el 30 de junio deberán contar con la autorización expresa del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en desarrollo de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, del Turismo de Aragón, modificada parcialmente por la Ley 3/2010, de 7 de junio.

11. Para los supuestos contemplados en los apartados 1, 2, 4 y 10 en los que se deberá contar con autorización previa del órgano competente, se aplicará en cualquier caso el régimen de excepciones recogido en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como las circunstancias y condiciones recogidas en el mismo.

Artículo 10. Medidas excepcionales

1. En todo el ámbito de aplicación del Plan de recuperación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, podrá suspender total o parcialmente, y por el período de tiempo que se determine, el aprovechamiento cinegético de los terrenos afectados cuando se produzcan fenómenos catastróficos que pongan en peligro directa o indirectamente a los ejemplares o al hábitat de la especie.

2. Por motivos ambientales de protección de ejemplares o del hábitat de la especie y a propuesta del Coordinador del Plan de recuperación, la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, podrá limitar o prohibir de forma motivada las siguientes actuaciones:

- a) La realización de determinadas actividades recreativas, turísticas y deportivas organizadas en las áreas críticas.
- b) El acceso con vehículos rodados por caminos, pistas y vías pecuarias que discurran por las áreas críticas, excepto a los propietarios y titulares de derechos de las zonas afectadas, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de Vías Pecuarias de Aragón.
- c) La ejecución de aquellas actividades que puedan ocasionar efectos negativos desde el punto de vista de la conservación de la especie o de su hábitat natural, fijando para su realización un período adecuado.

3. Estas limitaciones o prohibiciones serán notificadas con carácter previo a los interesados, así como al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y en todo caso se señalarán adecuadamente mediante carteles o indicadores que recojan la actividad o actividades limitadas, la duración de la limitación, y, en su caso, las excepciones a dicha limitación.

Artículo 11. Acciones de fomento y compensación

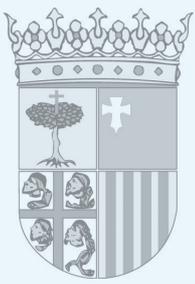
El Departamento competente en medio ambiente establecerá líneas de ayudas, específicas o incluidas dentro de las ayudas para el desarrollo de programas, actividades o inversiones dirigidas a la conservación, mejora y calidad del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Aragón, orientadas a la compensación de las posibles limitaciones derivadas de la aplicación del presente Plan de recuperación, así como para incentivar los sistemas de gestión cinegética, forestal, agrícola o turístico-recreativa que mejoren su compatibilidad con la conservación del águila-azor perdicera y con el cumplimiento de los objetivos del Plan de recuperación.

Artículo 12. Coordinación administrativa.

Para el cumplimiento de los objetivos del Plan de recuperación, se establecerán cuantos mecanismos de consulta y coordinación sean necesarios, tanto con las diferentes unidades administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón como con otras Administraciones con competencias en la conservación de la especie.

Artículo 13. Medios personales y materiales.

Para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el régimen de protección y en el Plan de recuperación, se establecerán los medios humanos y materiales y se habilitarán los créditos oportunos en el presupuesto de la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, sin perjuicio de la colaboración de otros Departamentos, organismos y entidades públicas y privadas que tuvieran interés en la conservación de esta especie.



Artículo 14. Vigencia y revisión del Plan de recuperación.

1. El Plan de recuperación tendrá una vigencia indefinida.
2. El Plan de recuperación podrá revisarse conforme se produzcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie y su hábitat, y, preceptivamente, cada seis años.
3. La revisión del Plan se realizará mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

Artículo 15. Régimen sancionador.

1. Para la sanción de las actuaciones contrarias al Plan de Recuperación se estará a lo dispuesto en la legislación específica y, en particular, en la citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medio Ambiental, en el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, modificado parcialmente por el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y en las normas que los desarrollen, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pudieran dar lugar los hechos que fueran constitutivos de delitos o faltas.

2. Cuando el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto conlleve la destrucción del hábitat de la especie catalogada, el hecho será sancionado atendiendo a lo dispuesto en la legislación anteriormente citada.

Disposición adicional única. Valor monetario del águila-azor perdicera.

Si perjuicio de las sanciones que se deriven de la aplicación del artículo 15 y a los efectos exclusivos de la valoración en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la fauna silvestre, el valor monetario mínimo de un ejemplar de águila-azor perdicera, *Hieraaetus fasciatus*, se fija en 16.000 euros.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los Planes Técnicos de Caza

Los titulares de los cotos adaptarán los Planes Técnicos de Caza que puedan verse afectados por lo establecido en el presente Decreto, especialmente en relación a la ubicación de las zonas de adiestramiento de perros, ajustándose a lo fijado en el desarrollo reglamentario de la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, y debiendo realizarse, en todo caso, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición transitoria segunda.

Las solicitudes para la instalación de líneas eléctricas aéreas que se hallen en curso de tramitación en la fecha de entrada en vigor de este Decreto y que afecten a áreas críticas, podrán ser concedidas si obtuvieren informe favorable del órgano ambiental.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por este Decreto.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.

Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para dictar las normas que precise el desarrollo del presente Decreto y del Plan de Recuperación.

La modificación del ámbito de aplicación del Plan de recuperación y la declaración de nuevas áreas críticas se efectuará mediante Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente, en los supuestos de localización de nuevas áreas de nidificación, o de nuevas áreas de asentamiento o dispersión de la especie, lo que se determinará con carácter previo mediante el correspondiente procedimiento tramitado por la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, y en el que tendrán que constar acreditadas tales circunstancias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 27 de septiembre de 2011.

**La Presidenta del Gobierno de Aragón,
LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
FEDERICO GARCÍA LÓPEZ**

ANEXO.- PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA-AZOR PERDICERA EN ARAGÓN**CONTENIDO****A) ANTECEDENTES Y FINALIDAD DEL PLAN DE RECUPERACIÓN**

1. Antecedentes
2. Objetivo del plan de recuperación

B) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA ESPECIE Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO**C) EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN****D) ÁMBITO DE APLICACIÓN****E) PLAN DE ACTUACIONES**

1. Reducción de los factores de mortalidad no natural
2. Protección y mejora del hábitat
3. Protección y manejo de la población
4. Seguimiento de la población y recuperación del área de distribución
5. Investigación
6. Cría y manejo en cautividad
7. Sensibilización, comunicación y educación ambiental

F) EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN**G) SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN****H) RESUMEN DE LAS LÍNEAS PRINCIPALES Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN****I) CARTOGRAFÍA: Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón**

A) ANTECEDENTES Y FINALIDAD DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

1. Antecedentes

El águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) fue descrita como especie por Vieillot en 1822, siendo una de las últimas rapaces europeas en ser incorporadas al registro taxonómico. En la actualidad se considera conoespecífica con el águila-azor perdicera africana (*Hieraaetus spilogaster*, Bonaparte 1850) con la que formaría una superespecie. De las dos subespecies aceptadas *H. fasciatus fasciatus* y *H. fasciatus renschi*, es la primera de ellas la que ocupa una distribución más amplia, extendiéndose por el sur de Europa, norte de África, Próximo y Medio Oriente, el subcontinente indio y el sur de China, mientras que *H. f. renschi* está restringida a las islas de la Sonda, en el archipiélago indonesio.

En 1990, el extinto I.CO.NA. promovió la realización del primer inventario con cobertura nacional del águila-azor perdicera, en el que de manera coordinada se actualizaron los escasos datos que hasta entonces se tenían de la especie. El censo confirmó la importancia de la población residente en España en relación al conjunto europeo (cerca del 80% del total), estableciendo la población reproductora en 679-755 parejas que se distribuían de manera irregular por la Península, concentrándose más de la mitad de la población en las provincias costeras mediterráneas, y poniendo de manifiesto la desaparición en la década de 1980-90 de 116 parejas, lo que provocó la fragmentación y reducción del área de distribución. Ya entonces se definieron como principales factores de amenaza la persecución directa y las alteraciones del hábitat, que incidían en la disponibilidad de presas y en la presión sobre las áreas de nidificación.

A partir de 1990 se comenzaron a realizar seguimientos periódicos de la especie en diferentes Comunidades Autónomas, dirigidos básicamente a la actualización de los censos regionales y de los parámetros reproductores (Aragón, Castilla-La Mancha, Madrid, Extremadura, Cataluña, Andalucía).

Estudios de similares características han sido la base para la promulgación de los cinco únicos planes de actuación sobre la especie vigentes en la actualidad, desarrollados al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de las normativas autonómicas de aplicación: Navarra, 1996; La Rioja, 1999 (actualmente caducado); y Álava 2001; Extremadura, 2005; y Castilla y León, 2006.

Todos estos trabajos, han ido actualizando los datos sobre la evolución poblacional de la especie en España, lo que motivó que su catalogación como especie de "Interés especial" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo) se actualizase, recatalogándose a especie "vulnerable" para el conjunto del territorio nacional

(Real Orden de 10 de marzo de 2000). Ésta información sobre la especie se ha visto completada con un nuevo censo nacional promovido por la Sociedad Española de Ornitología en 2005.

En el caso de Aragón, los datos obtenidos por el seguimiento sistemático de la especie desde mediados de la década de 1990 han llevado a que la catalogación inicial como especie “vulnerable” de 1995 se haya sustituido por la de “en peligro de extinción” en la reciente modificación del catálogo de especies amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón).

El declive generalizado durante la última década de las poblaciones europeas más importantes también motivó la redacción en 1997 de un Plan de Acción Europeo, auspiciado por la propia Unión Europea (UE). En este documento se definen las pautas generales de actuación y conservación que deberían ponerse en práctica en los países de la UE que acogen a la especie.

En 2001, el Comité de Flora y Fauna Silvestres, de la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza acordó la creación de un Grupo de Trabajo específico sobre el águila-azor perdicera, encargado de la elaboración de la Estrategia Nacional de Conservación de la especie. Este documento, actualmente en elaboración, debería servir para definir las pautas de conservación generales de la especie y para la elaboración de los futuros planes de recuperación.

Por último, la puesta en marcha desde 1998 de Programas financiados a través del instrumento LIFE de la UE, ha permitido ejecutar proyectos de investigación y conservación en distintas Comunidades Autónomas (Aragón, Castilla y León, Navarra, País Vasco, La Rioja), dirigidos fundamentalmente a mejorar los parámetros reproductores, definir los factores de riesgo y establecer las medidas de actuación imprescindibles para asegurar la conservación de la especie en sus ámbitos territoriales. En Aragón, entre 1998 y 2001 se desarrolló un programa LIFE para la conservación del águila-azor perdicera en el Parque de la Sierra y Cañones de Guara. Este proyecto permitió conocer la evolución reciente de las parejas asentadas en el Parque Natural y en todo el prepirineo oscense, investigando aspectos como los parámetros reproductores, la disponibilidad de alimento, la evolución del hábitat, la dispersión juvenil o los factores de riesgo, y poniendo en marcha medidas de actuación concretas para, en primer lugar, estabilizar los efectivos poblacionales y en segundo ampliar su número. Los estudios llevados han servido de base para la redacción del presente Plan de recuperación del águila-azor perdicera en Aragón. Por otra parte, el desarrollo de un nuevo programa LIFE dirigido a la corrección de tendidos eléctricos peligrosos para la avifauna (2004-2008) ha permitido abordar

uno de los principales factores de riesgo para esta y otras especies en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Objetivo del plan de recuperación

Los objetivos básicos de este Plan de recuperación son definir, promover e impulsar las acciones de conservación necesarias para detener la actual regresión de la especie y su fragmentación en núcleos aislados, abordando posteriormente el incremento del tamaño de la población y la ampliación de su área de distribución en Aragón hasta conseguir la recolonización de los territorios históricos, garantizando la persistencia de la población a largo plazo.

Ya que el área de distribución del águila-azor perdicera se extiende por las tres provincias, el Plan de recuperación debe convertirse en el marco de referencia que coordine el desarrollo de las acciones de conservación, sirviendo de base para:

- Reducir los factores de mortalidad no natural.
- Localizar y proteger las áreas de dispersión juvenil.
- Proteger, conservar y mejorar el hábitat en las áreas de nidificación.
- Impulsar la recuperación de las poblaciones de especies presa, y fundamentalmente de conejo.
- Incrementar las tasas reproductoras de la especie.
- Establecer líneas de estudio, investigación y seguimiento de la especie.
- Establecer la conveniencia de diseñar programas de cría en cautividad para la especie, diseñando en su caso las condiciones para su ejecución.
- Implicar al sector privado en las tareas de conservación.
- Incrementar el nivel de sensibilización respecto a los problemas de conservación del águila-azor perdicera en Aragón y en la península Ibérica.

B) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LA ESPECIE Y CONOCIMIENTO CIENTÍFICO

H. fasciatus es un águila de tamaño mediano-grande, algo más pequeña que las otras dos grandes águilas ibéricas, el águila real y el águila imperial, con una envergadura cercana a los 160

cm, de alas relativamente anchas y cola más larga que el ancho del ala. Su peso varía en nuestras latitudes entre 1.350 y 1.900 g, siendo mayores las hembras que los machos.

En los adultos, el plumaje de las partes superiores es de color marrón oscuro, con las escapulares y grandes coberteras ligeramente más claras y una mancha blancuzca en la espalda, contrastando con el color de las partes inferiores, de color blanco finamente moteado. La superficie ventral de las alas es más clara en la zona anterior y más oscura en su parte posterior, conformando una banda longitudinal negra desde el cuerpo al borde delantero. La cola presenta una ancha banda terminal negra. Por el contrario, los jóvenes son más pardo rojizos por arriba que los adultos, con la parte inferior del cuerpo y las alas rojizas, careciendo de la mancha blancuzca de la espalda y de la banda terminal en la cola. Progresivamente van adquiriendo el plumaje del adulto, proceso que ocupa alrededor de tres años.

En Europa, el águila-azor perdicera está restringida a las cálidas regiones mediterráneas, donde ocupa terrenos abruptos de zonas de media y baja montaña (cortados fluviales, cortados rocosos, farallones, acantilados marinos, etc.), nidificando desde el nivel del mar hasta los 1500 m s.n.m. (aunque sólo el 11% de los nidos superan los 1.000 m s.n.m). Selecciona áreas con una cubierta vegetal variable que abarca desde bosques a dehesas, matorrales más o menos cerrados y zonas de pastizal o cultivadas de cereal, olivar o viñedos. Ocasionalmente, fuera de la época de reproducción, se la puede observar en terrenos desnudos e incluso zonas húmedas. Suele ocupar sitios tranquilos y retirados, aunque soporta relativamente bien las zonas humanizadas.

En Aragón, está presente en las tres provincias, si bien la inmensa mayoría de la población se encuentra ligada a los sectores zaragozano y turolense del Sistema Ibérico, siendo escasas las parejas que se localizan en el Prepirineo de Huesca y en la Depresión Central. La mayoría de los territorios se localizan en zonas con una temperatura media anual superior a los 10 °C, tendiendo a criar en hoces y cañones fluviales las parejas que ocupan las zonas más frías y continentales.

Los territorios que ocupan las águilas-azores perdiceras en Aragón se sitúan entre los 130 m s.n.m. en el valle del Ebro y los 1.200 m s.n.m. en el Ibérico turolense, abarcando una gran variedad de hábitat, desde bosque de coníferas a zonas esteparias y cultivos de secano, pasando por roquedos, canchales y diferentes tipos de matorral. La distancia entre parejas contiguas, viene determinada principalmente por factores como la abundancia de lugares para la nidificación y de presas.

El águila-azor perdicera es una especie sedentaria y dispersiva. Los adultos se suelen mantener ligados estrechamente al territorio que regentan, si bien se han comprobado algunos casos en que, una vez finalizada la etapa reproductora, se alejan de la zona de nidos temporalmente. Los jóvenes, por el contrario, presentan un comportamiento dispersivo una vez dominadas las técnicas

de vuelo y caza tras la fase de emancipación. La madurez sexual se puede adquirir a partir del segundo año de vida, por lo tanto antes de alcanzar el plumaje de adulto.

La alimentación se basa en mamíferos y aves de mediano tamaño (conejos, ardillas, roedores, perdices, palomas, anátidas, córvidos, etc.) e incluso lagartos, siendo muy esporádico el consumo de carroña y llegando en ocasiones, cuando la disponibilidad de presas escasea, a depredar sobre otras rapaces. Los cazaderos se sitúan preferentemente en laderas y zonas onduladas cubiertas por matorral, alternando con parcelas de cultivo de secano. Mientras que los adultos suelen cazar en vuelo activo, los jóvenes utilizan a menudo posaderos desde los que se lanzan hacia las presas.

Los territorios, que están regentados por una sola pareja de águilas, tienen una extensión variable que ronda los 100 km² y son defendidos de la intrusión de otros individuos. En su interior existen desde uno a más de una decena de nidos que se ubican generalmente en roca, tanto en repisas como cuevas o grietas, aunque en algunas ocasiones pueden situarse en árboles.

El inicio del período reproductor comienza generalmente en los últimos días de enero o primeros de febrero, siendo habituales los vuelos territoriales y de cortejo y el inicio del acondicionamiento de alguna de las plataformas mediante el transporte a la misma de ramas de diferente tamaño. El forro del nido queda constituido por hojas y ramitas verdes de distintas plantas: pinos, encina, robles, boj, etc. En puntos dominantes del territorio, cerca de la zona de nidificación, se realizan las cópulas, iniciándose el período de incubación entre mediados de febrero y mediados de marzo. En Aragón la fecha media de puesta se sitúa en torno al día 6 de marzo.

Las puestas pueden ser de 1 a 3 huevos con intervalos de 2-3 días, siendo las puestas dobles las más habituales. La incubación corre mayoritariamente a cargo de la hembra y dura entre 37 y 41 días. A pesar de tratarse de una especie con un ciclo reproductor largo, se ha comprobado la realización ocasional de puestas de reposición cuando la puesta inicial se ha perdido de manera temprana.

Los pollos tienen dos plumones de color blanco y permanecen en el nido entre 61-77 días, hasta que han desarrollado casi completamente su plumaje. De acuerdo con los datos de los seguimientos poblacionales realizados desde 1997, en Aragón, el éxito reproductor es alto (85,8%) aunque el 33,6% de las parejas no realizan puesta. La productividad media es de sólo 0,82 pollos/pareja y la tasa de vuelo de 1,43 pollos volados por nido con éxito, con grandes variaciones interanuales y entre diferentes áreas geográficas.

Tras el abandono del nido, permanecen varios meses dependiendo de los padres y alrededor de 12-16 semanas después de dejar el nido abandonan el área natal, iniciando un período de dispersión juvenil.

En esta etapa realizan movimientos divagantes de variada magnitud hasta alcanzar las áreas de dispersión. Estas áreas de dispersión, que no son explotadas por los adultos, presentan un relieve suave y gran abundancia de presas, y pueden estar situadas a bastantes cientos de kilómetros de distancia del área natal. Los estudios realizados hasta la fecha han confirmado la existencia de áreas de dispersión en varios puntos del sur de la Península Ibérica, pero al menos existe en Aragón una de estas áreas en las inmediaciones de la Sierra de Alcubierre.

C) EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

Desde hace varias décadas se viene apreciando una constante pérdida de efectivos en buena parte del área de distribución de la especie, no sólo en España, que acoge el 80% de la población europea de águila-azor perdicera, sino también en países como Francia y Portugal. Así, en Francia se ha perdido más del 50% de la población reproductora, pasando de 55-60 parejas en el año 1975 a 23 a principios de la presente década. En Portugal se ha pasado de 83-96 parejas (1996) a 78 (2001). En España se considera que al menos el 25% de la población se ha perdido desde 1980. De las 679-755 parejas existentes en 1990, se pasó a una estimación de 627-695 en los primeros años de la década de 2000, que de acuerdo con los datos del censo nacional de 2005 pueden concretarse entre 733 y 768 parejas.

La pérdida de parejas se ha visto acompañada de una reducción y fragmentación del área de distribución, principalmente en la mitad norte de la península, y una clara disminución de efectivos en varias Comunidades Autónomas (Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Extremadura).

Aragón no ha quedado al margen de esta involución, pasando de las 43-48 parejas conocidas en 1990 a las 31 censadas en 2009, lo que supone un descenso de más del 35%. Sólo en la última década han podido desaparecer más de la tercera parte de las parejas, siendo más acusado el descenso en las provincias de Huesca y Teruel, donde se ha pasado de contar con 13 y 16 parejas respectivamente, a 3 y 10 actualmente. El caso más ilustrativo se ha verificado en la subpoblación prepirenaica, que contaba con 9 parejas en 1990 y ha quedado reducida a tres enclaves en el año 2009, lo que supone la pérdida de prácticamente el 70% de las parejas conocidas.

Como para otras especies de fauna, los principales factores de riesgo se pueden agrupar en dos grandes bloques: amenazas directas sobre la especie y amenazas sobre el hábitat.

Entre las amenazas directas se incluyen una serie de factores que están determinando en buena medida la evolución de la especie en la práctica totalidad del área donde se encuentra, provocando altas tasas de mortalidad pre-adulta y una tasa de reclutamiento anormalmente alta, o lo que es lo mismo, una elevada proporción de individuos juveniles en las parejas reproductoras. Esta situación es indicativa de una elevada tasa de mortalidad adulta, impropia

de una especie longeva como el águila-azor perdicera. Por su parte, las amenazas sobre el hábitat son con frecuencia de valoración más difícil, ya que incluyen cambios en los usos del suelo o en la disponibilidad de especies presa, cuyos efectos sobre la viabilidad de la población sólo son detectables a medio plazo, generalmente a través de la disminución paulatina en la eficacia reproductiva de las parejas hasta su fracaso sistemático y final desaparición.

En este escenario, los principales factores conocidos que actúan negativamente sobre la especie provocando su actual situación de amenaza son:

- Accidentes con tendidos eléctricos: tanto por electrocución como por colisión. Es sin duda la principal causa de muerte para la especie en el contexto nacional. Entre 1975 y 1998 se ha podido constatar la muerte de 293 ejemplares, aunque algunas estimas cifran en unos 6.000 los ejemplares muertos sólo en la década de los 90. Según los datos recogidos en el Centro de Recuperación de Fauna Silvestre (CRFS) de La Alfranca - CIAMA, en Aragón, entre 1994 y 2009 se han recogido 17 ejemplares muertos o heridos por accidentes con tendidos eléctricos.
- Expolios y la caza ilegal. Esta causa es difícil de valorar numéricamente, pero la persecución directa sobre la especie parece continuar siendo un factor muy importante para la regresión de la especie en determinadas regiones. Entre 1975 y 1998 se comprobó la muerte de al menos 203 ejemplares por disparo (147), trampeo (45) o envenenamiento (11) en la totalidad del territorio español. Para Aragón entre 1994 y 2009 se han recogido 2 ejemplares muertos por tiro y 2 más capturados en cepos, aunque ejemplares muertos por otras causas como electrocución presentaban también heridas previas causadas por perdigones.
- Los numerosos casos de intoxicación detectados hasta hoy, cerca de 30 en la mitad norte de España, indican que la acumulación de biotóxicos puede estar jugando un papel importante en la reducción de las tasas de reproducción registradas en algunas zonas. Para Aragón, no hay datos concluyentes para los ejemplares ingresados en el CRFS La Alfranca - CIAMA de recuperación desde 1994, incluidos huevos rescatados de puestas fallidas.
- Las molestias causadas durante el período de reproducción por la presencia de excursionistas o escaladores, o por la realización de trabajos forestales cerca de las áreas de nidificación, inciden negativamente sobre el resultado de la cría. Entre 1997 y 2009 se han perdido al menos 44 huevos en 34 puestas, muriendo o desapareciendo del nido por diferentes causas un mínimo de 11 pollos. En concreto, en 2001 se conoce la pérdida de al menos dos puestas dobles en la provincia de Zaragoza por molestias reiteradas durante la incubación. En 2002 y 2003, los trabajos forestales parecen haber impedido la

reproducción de una pareja en Teruel, y en 2007 se ha constatado también la pérdida de al menos otra puesta, provocada por la realización de actividades cinegéticas en áreas próximas al nido. Entre 2008 y 2009 se han perdido 6 huevos en 5 puestas.

- La escasez de presas en amplias zonas del área de distribución, debida entre otras causas a la intensificación de la agricultura, al abandono de usos agrícolas y ganaderos tradicionales en áreas de montaña mediterránea, a la elevada presión cinegética sobre la caza menor, o a las enfermedades que han diezmando las poblaciones de conejo (mixomatosis y neumonía hemorrágico-vírica), parecen haber provocado un descenso paralelo de la productividad de la especie difícil de evaluar.
- La puesta en marcha de nuevas infraestructuras, particularmente embalses y parques eólicos, y la apertura de redes de carreteras, caminos y tendidos eléctricos asociados a los mismos, conllevan una drástica modificación del hábitat, aumentando la accesibilidad a las zonas de nidificación así como las molestias derivadas de esta situación. En otras Comunidades Autónomas se ha constatado el desplazamiento e incluso la desaparición de parejas por la instalación de parques eólicos en su territorio. En Aragón el seguimiento de estas infraestructuras, muchas de ellas de instalación relativamente reciente, aún no ha aportado datos suficientes al respecto.
- En aquellos territorios históricos donde se ha producido la pérdida reciente de la especie como reproductora, la competencia y ocupación de nidos por parte de águilas reales y buitres leonados pueden dificultar su posterior recolonización, aunque no parece claro su efecto directo sobre la pérdida de los lugares de nidificación.

D) ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las actuaciones previstas en el presente Plan de recuperación se aplicarán al área de distribución actual de la especie en Aragón, que queda recogida cartográficamente en el Apartado I de este anexo. Esta área queda definida por:

- Los espacios de la Red Natura 2000 (ZEPAS y LICs) que cuentan con parejas reproductoras de la especie o con territorios en los que la especie ha desaparecido recientemente como reproductora,
- Territorios donde habita actualmente el águila-azor perdicera como especie reproductora,
- Territorios donde la especie ha desaparecido recientemente como reproductora,
- Las áreas de dispersión juvenil.

En cualquier caso, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las directrices, actuaciones y medidas en materia de investigación, divulgación, sensibilización, educación, formación y cooperación podrán tener lugar en cualquier lugar donde se considere necesario.

Dentro del ámbito, y con el objeto de ofrecer criterios uniformes a la hora de establecer prioridades en las medidas de actuación, se distinguen dos tipos de zonas:

- **Áreas críticas:** se definen como zonas vitales para la persistencia y recuperación de la especie, que incluyen las áreas de nidificación conocidas y sus zonas de influencia (áreas de alimentación, descanso o campeo de las parejas reproductoras). En Aragón tendrán la consideración de áreas críticas la siguiente tipología de zonas:
 - **de nidificación y zonas de influencia:** áreas donde existen nidos o parejas asentadas regentando un territorio. Se considera un área regentada por una pareja cuando, aún sin haber reproducción constatada, ni presencia de nidos, se localiza periódicamente a la pareja en ella. También tendrán la consideración de áreas críticas de nidificación, los lugares donde se haya constatado la reproducción de alguna pareja al menos una vez durante los últimos diez años.
 - **de alimentación, descanso y campeo:** áreas asociadas a las zonas de nidificación donde se alimentan las parejas reproductoras o que regentan un territorio.
- **Áreas sensibles:** zonas que contaban históricamente con parejas de águila-azor perdicera reproductoras, ahora desaparecidas (reproducción constatada hace más de 10 años), y aquellas otras que reúnan características potenciales adecuadas para el establecimiento de la especie de acuerdo con las directrices del presente Plan de recuperación. Igualmente se considerarán como áreas sensibles las zonas de dispersión juvenil, identificadas como aquellas en las que se ha constatado la presencia regular de ejemplares juveniles no reproductores y que constituyen lugares de estancia de dichos ejemplares durante el período previo a su establecimiento en zonas de nidificación.

Esta zonificación será dinámica, pudiendo modificarse ante cambios en la situación poblacional de la especie que provoquen alteraciones en la adscripción de los territorios a cada una de las categorías definidas, y con ello en el orden de prioridades de las actuaciones a ejecutar en las distintas áreas. Estas variaciones, se reflejarán en las distintas revisiones del Plan de recuperación que se vayan llevando a cabo y, en su caso, a través de las modificaciones del ámbito de aplicación que se establezcan reglamentariamente.

E) PLAN DE ACTUACIONES**1. Reducción de los factores de mortalidad no natural****1.1. Corregir las causas de mortalidad accidental**

1.1.1. Identificar y reducir la pérdida potencial de ejemplares por colisión y electrocución en líneas eléctricas, y otras infraestructuras y elementos de riesgo (p.ej., colisión con aeronaves o aerogeneradores).

1.1.1.1. Desarrollar los inventarios necesarios para la identificación de las infraestructuras o elementos que supongan riesgo potencial o real para la especie, tanto en las áreas críticas como en las áreas sensibles.

1.1.1.2. Iniciar en los casos necesarios el procedimiento de declaración de instalaciones eléctricas de alta peligrosidad para la avifauna, asegurando además el cumplimiento de las consecuencias que se derivan de esta declaración, todo ello de acuerdo con lo que establece el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna.

1.1.1.3. Informar adecuadamente a las compañías eléctricas y otras empresas involucradas en el mantenimiento y la gestión de las infraestructuras y elementos de riesgo sobre los resultados de los inventarios realizados.

1.1.1.4. Modificar los tendidos eléctricos existentes en las áreas críticas y en las áreas sensibles para la especie, de acuerdo con las exigencias de conservación del águila-azor perdicera, y con lo indicado en el mencionado Decreto 34/2005, implicando para ello a las compañías eléctricas y a otras entidades involucradas, mediante los mecanismos que se consideren más adecuados: convenios de colaboración, potenciación de normativa específica, etc.

1.1.1.5. Establecer programas de seguimiento en las líneas eléctricas modificadas para evaluar la eficacia y persistencia de las medidas adoptadas.

1.1.1.6. Elaborar criterios orientadores aplicables a la evaluación ambiental de los planes y proyectos, con el objeto de evitar la construcción de nuevos tendidos eléctricos, parques eólicos y otras infraestructuras de riesgo en las zonas más sensibles del ámbito de aplicación del Plan de recuperación

(espacios Natura 2000) y especialmente en las áreas críticas para la especie, compatibilizando la construcción de esta infraestructura en el resto del ámbito de aplicación a partir de la información obtenida mediante estudios previos realizados con la mejor tecnología disponible en cada momento.

1.1.1.7. Evaluar el efecto de nuevos tendidos eléctricos y otras infraestructuras de nueva instalación en las áreas sensibles para la especie, de manera que la ejecución de los proyectos sea compatible con lo dispuesto en este Plan de recuperación.

1.2. Corregir las causas de mortalidad por persecución directa.

1.2.1. En su calidad de centro de referencia del Gobierno de Aragón, asegurar que el CRFS de La Alfranca - CIAMA realice un seguimiento y diagnóstico adecuados de las causas de mortalidad de los ejemplares de águila-azor perdicera que ingresen en él. En el mismo sentido, facilitar el asesoramiento necesario para que otros centros de recuperación de fauna, que puedan recoger ejemplares, establezcan igualmente procedimientos coherentes con el seguimiento y diagnóstico adecuado de las causas de mortalidad.

1.2.2. Evaluar en términos concretos el impacto sobre la población aragonesa de águila-azor perdicera de la mortalidad por persecución directa, apoyándose para ello en los datos actuales e históricos existentes en el CRFS de La Alfranca - CIAMA.

1.2.3. Mantener un seguimiento detallado de la mortalidad por persecución directa en otras especies silvestres, especialmente de aves de gran tamaño (otras águilas, buitres, etc), valorando en términos comparativos los riesgos potenciales para el águila-azor perdicera.

1.2.4. Mantener actualizado un banco de datos con las áreas y localidades donde se produce este tipo de mortalidad.

1.2.5. Elaborar planes específicos para eliminar la mortalidad por persecución directa en las áreas previamente determinadas.

1.2.6. Incrementar las labores de control y vigilancia de los Agentes de Protección de la Naturaleza (APN) en las áreas críticas para la especie, asegurando las dotaciones de personal y medios necesarias para ello.

- 1.2.7. Asegurar la mayor efectividad en las actuaciones judiciales y administrativas en los casos de muertes de águilas-azores perdiceras y otras especies catalogadas, mejorando las técnicas analíticas, la realización de peritajes, las actuaciones de los agentes de la autoridad judicial y administrativa, y procurando la colaboración de las organizaciones no gubernamentales y otras personas jurídicas en los procedimientos que se inicien.
- 1.2.8. Explorar y profundizar en fórmulas de técnica legislativa que permitan mejorar el ordenamiento jurídico actual, con el objeto de aumentar su eficacia en la investigación y resolución de casos de muerte o lesión intencionada de ejemplares de especies catalogadas con ausencia de autor conocido, y, en particular, en la aplicación de la responsabilidad subsidiaria en la línea marcada por otras legislaciones autonómicas.
- 1.3. Conseguir una gestión cinegética compatible con la conservación del águila-azor perdicera.
 - 1.3.1. En las áreas críticas para la especie, organizar la actividad cinegética evitando las molestias sobre la reproducción en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de junio, en especial las derivadas de la ubicación y actividad de las zonas de adiestramiento de perros.
 - 1.3.2. Establecer acuerdos específicos con las sociedades de cazadores y los titulares de cotos de caza situados en áreas críticas para conseguir que la planificación de la gestión cinegética se realice evitando molestias que puedan provocar pérdidas en la reproducción.
 - 1.3.3. Valorar la coherencia de los sistemas de explotación cinegética con la conservación del águila-azor perdicera, estableciendo modelos de gestión compatibles con la conservación de la especie para ser incluidos en los planes anuales de los cotos de caza situados en las áreas críticas y en las áreas sensibles. Estos documentos de planificación deberán recoger, en su caso, el establecimiento de restricciones temporales a la actividad cinegética en las áreas críticas para la especie, y en particular en las zonas de nidificación, alimentación, dispersión juvenil o asentamiento pre-reproductor.
 - 1.3.4. Proporcionar asesoramiento técnico a la gestión de cotos de caza, favoreciendo la extensión de buenas prácticas cinegéticas.

- 1.3.5. Implementar ayudas para la mejora de las poblaciones de conejo en cotos privados con una gestión adecuada de la caza menor.
- 1.3.6. Establecer convenios con titulares de cotos incluidos en el ámbito de aplicación del Plan de recuperación con objeto de ejecutar acciones de mejora de las poblaciones de conejo por parte de la Administración.
- 1.3.7. Promover la investigación sobre métodos alternativos de control de depredadores en los cotos de caza menor.
 - 1.3.7.1. Asesorar a los gestores de los terrenos cinegéticos sobre los distintos procedimientos legales de control de depredadores.
 - 1.3.7.2. Elaborar y poner en práctica protocolos selectivos y legales de control de zorros y perros asilvestrados, supervisados o ejecutados por la Administración responsable de la conservación de la especie.
- 1.3.8. Asegurar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón, en lo referente a la suspensión cautelar del aprovechamiento cinegético en los terrenos donde se compruebe la colocación de venenos.

2. Protección y mejora del hábitat

2.1. Protección legal del hábitat.

- 2.1.1. Incorporar a la Red Natura 2000 como Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), el mayor número posible de territorios que contengan algún área de nidificación para la especie, así como territorios abandonados recientemente y áreas de dispersión. Para los territorios de nidificación activos se fija como objetivo del Plan de recuperación la incorporación a Natura 2000 de al menos el 90%.
- 2.1.2. Asegurar la protección del hábitat en las áreas críticas cuando estén situadas en terrenos de carácter privado, mediante acuerdos o convenios con los propietarios.
- 2.1.3. Asegurar que las disposiciones contenidas en los planes de gestión de los Espacios Naturales Protegidos, y en concreto las que regulan las actividades de uso público, sean compatibles con las determinaciones de este Plan de recuperación.

- 2.1.4. Asegurar que las directrices de este Plan de recuperación se integren en la formulación de los Planes de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) y de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico que puedan afectar al ámbito de aplicación del Plan de recuperación.
- 2.2. Protección del hábitat en áreas críticas y áreas sensibles
- 2.2.1. En cumplimiento de lo indicado en los artículos 4 y 5 del presente Decreto, asegurar que el diseño de las obras de infraestructura que deban realizarse integre las necesidades de protección de las áreas críticas, incluso en las modificaciones y medidas correctoras de los elementos ya existentes
- 2.2.2. Promover la elaboración de criterios orientadores para la elaboración de proyectos y la adopción de medidas de corrección para aquellos sujetos a autorización administrativa que se lleven a cabo en el conjunto del ámbito de aplicación del Plan de recuperación, y que pudieran representar un riesgo para la especie.
- 2.2.3. Promover la elaboración de criterios orientadores para la ejecución de las labores de mantenimiento de infraestructuras ubicadas en las áreas críticas con la finalidad de que integren las necesidades de protección de la especie.
- 2.2.4. Elaborar criterios orientadores aplicables a la evaluación ambiental de los planes y proyectos con el objeto de que, en los territorios ubicados en áreas dentro de un radio de 2 km alrededor de las zonas de nidificación, se evite la construcción de carreteras, pistas forestales, canteras, embalses y edificaciones. En el caso de parques eólicos la directrices o criterios orientadores se harán extensibles a la totalidad de las áreas críticas para la especie y a los espacios Natura 2000 del ámbito de aplicación del Plan de recuperación.
- 2.2.5. Como criterio general, evitar la realización de obras y trabajos forestales, acondicionamiento de viales y estructuras durante la época de reproducción, al menos en un radio de 2 km alrededor de los nidos.
- 2.2.6. Impedir cambios a gran escala en los usos del suelo (forestales o agrícolas) en las áreas de nidificación y dispersión.
- 2.3. Aplicar medidas de manejo del hábitat.

- 2.3.1. Garantizar la disponibilidad de alimento para la población de águila-azor perdicera, tanto en las áreas de nidificación como en las de dispersión.
- 2.3.2. Asegurar la consideración de las directrices de este Plan de recuperación en el diseño de las medidas que se implementen en Aragón en aplicación del Reglamento europeo sobre ayuda al Desarrollo Rural (Reglamento CE/1698/2005). Se atenderá especialmente a las medidas tendentes al mantenimiento los usos extensivos en agricultura y ganadería evitando la pérdida de diversidad biológica.
- 2.3.3. Potenciar la existencia de poblaciones de especies autóctonas de fauna silvestre que figuren entre las presas habituales del águila-azor perdicera, y en especial de conejo (*Oryctolagus cuniculus*) y perdiz (*Alectoris rufa*), en la medida en que sean compatibles con las actividades agrícolas y ganaderas y con la conservación de la flora y la vegetación.
- 2.3.3.1. Promover la investigación y puesta en práctica de técnicas para el reforzamiento de las poblaciones autóctonas de conejo, con criterios ecológicos y no de aprovechamiento cinegético inmediato o intensivo.
- 2.3.3.2. Incentivar la participación de los titulares de cotos de caza menor en estas actuaciones, a través de acuerdos o de su participación en las líneas de subvención o ayudas definidas por el Gobierno de Aragón en materia de medio natural y desarrollo sostenible.
- 2.3.3.3. Prevenir y controlar las enfermedades que puedan afectar a las poblaciones de especies presa, y en especial aquellas que puedan ser transmisibles al águila-azor perdicera como la trichomoniasis, estableciendo en los casos posibles tratamientos profilácticos para disminuir su incidencia.
- 2.3.3.4. Promover la investigación sobre técnicas de vacunación y prevención de las enfermedades infecto-contagiosas de carácter epidémico que afectan al conejo: mixomatosis y neumonía heorrágico-virica.
- 2.3.4. Evaluar y establecer un sistema de seguimiento de los resultados de las prácticas de manejo del hábitat descritas

2.3.4.1. Monitorizar la respuesta del sistema natural a las medidas de manejo del hábitat: efectos sobre fauna, flora y vegetación, y en particular efectos sobre otras poblaciones de depredadores.

2.3.4.2. Monitorizar las respuestas de la población de águila-azor perdicera, y en particular de sus parámetros reproductivos y demográficos, a las medidas de manejo descritas.

3. Protección y manejo de la población

3.1. Reducir o eliminar las molestias durante el periodo reproductor, restringiendo las actividades humanas en las áreas de nidificación.

3.1.1. Asegurar que el vuelo de aviones y otros aparatos (helicópteros, parapente, ultraligeros, etc.) se realice a más de 1.000 metros sobre la vertical de los sectores de nidificación.

3.1.1.1. Establecer contactos con la Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Fomento, con el fin de procurar que los sectores de nidificación aparezcan señalados en las cartas de navegación aérea como áreas de exclusión temporal para el vuelo, al menos con la limitación señalada de los 1000 metros.

3.1.1.2. Establecer contactos en el mismo sentido con la Federación Aragonesa de Deportes Aéreos y escuelas o centros de adiestramiento de parapente, ala delta, y otros deportes de similares características.

3.1.2. Regular las actividades recreativas en las cercanías de las áreas de nidificación, especialmente durante la época de reproducción.

3.1.3. Establecer contactos con la Federación Aragonesa de Montañismo con el fin de establecer acuerdos para la regulación de la escalada con el fin de evitar molestias en los territorios de nidificación de la especie. Así mismo, se deberá regular la apertura y equipamiento de nuevas vías de escalada deportiva en el conjunto del ámbito de aplicación y se prohíbe la creación de vías ferratas en las áreas críticas.

3.1.4. Asegurar que las labores de mantenimiento y las modificaciones en infraestructuras ya existentes no afecten negativamente la reproducción de la especie.

3.1.5. Restringir o limitar en la medida de lo posible el acceso de vehículos en pistas forestales y caminos que discurran a menos de 1 km de los nidos durante la época de reproducción.

3.2. Identificar y prevenir las causas del fracaso reproductor.

3.2.1. Organizar la vigilancia intensiva de los nidos donde se hayan constatado reiterados fracasos en la reproducción, aplicando para ello las técnicas que se consideren más adecuadas a cada caso.

3.2.2. Con carácter excepcional, aplicar medidas de manejo que permitan el rescate de puestas o pollos en aquellos nidos en los que se concluya que la adopción de otras medidas preventivas no permitan asegurar el éxito reproductor.

3.3. Prevenir y controlar las enfermedades que afecten o puedan afectar al águila-azor perdicera.

3.3.1. Monitorizar el estado sanitario de la población.

3.3.2. Identificar los métodos de prevención y control de las patologías encontradas.

3.3.3. Dotar y mantener en el CRFS de La Alfranca – CIAMA instalaciones adecuadas para atender a los ejemplares que circunstancialmente deban permanecer en cautividad.

3.4. Desarrollar, en los casos que sea necesario, programas de alimentación suplementaria destinados a las parejas con historial de baja eficacia reproductora o sometidas a circunstancias puntuales donde la disponibilidad de alimento se demuestre limitante. El éxito de estos programas se evaluará mediante seguimientos específicos de los territorios reproductores en los que se pongan en marcha.

4. Seguimiento de la población y recuperación del área de distribución

4.1. Monitorizar regularmente el estado de conservación del águila-azor perdicera en Aragón y las tendencias de la población.

4.1.1. Realizar el censo anual de las parejas nidificantes y el seguimiento de los parámetros reproductivos, tanto en los territorios ocupados como en los abandonados recientemente, verificando el éxito o el fracaso de la reproducción.

- 4.1.2. Establecer el seguimiento del número de ejemplares adultos y subadultos existente, y prever su influencia en la demografía de la especie en función de su participación en la fracción reproductora.
- 4.1.3. Monitorizar el efecto de los factores de mortalidad no natural mediante metodologías apropiadas, como el radio-seguimiento de individuos de la especie o de especies de biología similar.
- 4.1.4. Establecer un programa específico de seguimiento de la mortalidad de individuos en líneas eléctricas en áreas seleccionadas, especialmente en las áreas de cría y las zonas de dispersión juvenil.
- 4.1.5. Determinar los niveles de pesticidas, metales pesados, en especial el plomo, y otros tóxicos y contaminantes en huevos y ejemplares. Se procederá para ello a la retirada selectiva de huevos no eclosionados y de fragmentos de cáscaras para analizar la incidencia de contaminantes organoclorados y metales pesados y prever su influencia en la demografía de la especie.
- 4.1.6. Mejorar las técnicas analíticas de los factores de mortalidad no natural y la realización de los peritajes con fines judiciales, garantizando la recogida de muestras de acuerdo con el protocolo legalmente más adecuado para la correcta instrucción de los expedientes por la autoridad competente.
- 4.1.7. Conseguir la óptima participación de los APN en las tareas relacionadas con el control y seguimiento de la especie.
- 4.2. Monitorizar periódicamente los territorios históricos y recientemente abandonados por la especie
 - 4.2.1. Catalogar y cartografiar los territorios abandonados por la especie como reproductora, con especial atención a los desocupados en los últimos 15 años.
 - 4.2.2. Analizar la viabilidad de recolonización de los territorios abandonados.
 - 4.2.3. Potenciar la interconexión de territorios dentro y entre las áreas críticas.
 - 4.2.4. Favorecer la expansión de la especie a las áreas con hábitats potencialmente adecuados para el establecimiento de la especie.

4.2.4.1. Identificar y corregir los factores negativos que puedan impedir la recolonización.

4.2.4.2. Realizar las actuaciones más adecuadas para consolidar los intentos naturales de asentamiento y reproducción en las áreas potenciales, aplicando las oportunas medidas de protección y manejo del hábitat.

4.2.4.3. Incorporar estas áreas al ámbito de aplicación del Plan de recuperación.

5. Investigación

5.1. Promover la realización de los estudios que sean necesarios para un mejor conocimiento y gestión de la población de águila-azor perdicera.

5.1.1. Identificar con precisión, y monitorizar, las causas de mortandad no natural, estimando las tasas de mortalidad en los distintos grupos de edad.

5.1.2. Incrementar el nivel de conocimientos sobre la estrategia dispersiva de la especie mediante el marcaje con marcas visuales y radioemisores.

5.1.3. Localizar y caracterizar las áreas de dispersión y asentamiento temporal de los juveniles.

5.1.4. Incrementar el nivel de conocimientos sobre los requerimientos de hábitat y los factores que regulan la dinámica poblacional.

5.1.5. Investigar la utilización del hábitat por los adultos territoriales mediante el marcaje individual, para obtener resultados directamente aplicables a su gestión.

5.1.6. Caracterizar el hábitat potencialmente óptimo para la especie.

5.1.7. Identificar los aspectos de la biología trófica de la especie que permitan incrementar el éxito reproductor y la supervivencia preadulto.

5.1.8. Investigar en profundidad las causas de la regresión de la especie.

5.1.8.1. Identificar los principales factores responsables del fracaso reproductor.

- 5.1.8.2. Determinar el efecto real de la bioacumulación de contaminantes químicos en huevos y ejemplares sobre los procesos reproductores y la demografía de la especie.
- 5.1.8.3. Analizar las características genéticas de la subpoblación aragonesa de águila-azor perdicera, su relación con otras subpoblaciones y sus posibles repercusiones sobre la demografía de la especie.
- 5.1.8.4. Definir la importancia real de las interferencias con otras especies por los lugares de nidificación.
- 5.1.9. Estudiar, mediante las mejores técnicas disponibles, la evolución demográfica, los riesgos de extinción y la respuesta de la población a distintas estrategias de conservación.
- 5.2. Promover e incentivar la ejecución de proyectos de investigación destinados a orientar la estrategia global de conservación de la especie en el contexto de la población ibérica, y en especial a la identificación de las áreas de dispersión de los individuos juveniles y al establecimiento de directrices para su protección.
- 5.3. Asegurar que la información sensible acerca de la especie se maneja de la manera adecuada, en especial en lo relativo a la ubicación de áreas de nidificación y de caza, sin que con ello se comprometa la conservación de parejas o territorios.

6. Cría y manejo en cautividad

Con el fin de prever el eventual empleo de técnicas de conservación *ex situ*, se establecerán las bases técnicas de un programa de cría en cautividad para la especie, coordinado con los programas de similares características que puedan establecerse en el territorio nacional o en la UE, y que se diseñará para su desarrollo en las instalaciones del CRFS de La Alfranca - CIAMA. Este programa estará en cualquier caso supeditado a las medidas de conservación *in situ*, que serán siempre prioritarias, y para las que servirá de apoyo si así se considera.

- 6.1. El programa de cría abordará tanto la problemática de la cría en cautividad como las actuaciones necesarias para conseguir la reinserción de los ejemplares obtenidos en la naturaleza, de modo que se garantice su viabilidad.
- 6.2. Preverá la dotación y mantenimiento de las instalaciones adecuadas donde desarrollar el programa de cría en cautividad, que en cualquier caso tomarán como referencia

para su funcionamiento la actividad del CRFS de La Alfranca – CIAMA en otros programas de reproducción *ex situ*.

7. Sensibilización, comunicación y educación ambiental

- 7.1. Potenciar las actividades educativas, divulgativas y de sensibilización que permitan la mayor implicación social en la conservación del águila-azor perdicera, tanto de la población en general como, y de manera especial, de la población local de las áreas de presencia de la especie.
 - 7.1.1. Facilitar las actividades de educación reglada que propongan los organismos y asociaciones interesados que sean compatibles con las determinaciones del Plan de recuperación.
 - 7.1.2. Elaborar materiales divulgativos e informativos sobre el contenido de este Plan de recuperación y sobre las características de la especie y su importancia en los ecosistemas.
- 7.2. Asegurar que todos los organismos públicos y organizaciones privadas que puedan verse implicadas directa o indirectamente por el Plan de recuperación reciban información amplia y concreta de sus determinaciones, complementaria en su caso de la aparecida en el Boletín Oficial de Aragón, y con el fin de conseguir la máxima aceptación y reducir los posibles conflictos.
- 7.3. Realizar actividades formativas y de reciclaje de los APN en relación a la ejecución del Plan de recuperación. Extender estas actuaciones a la Guardia Civil y a los Agentes de la Administración Local.
- 7.4. Dotar de información adecuada sobre la especie y el Plan de recuperación a todos los centros de información e interpretación de los espacios naturales protegidos de Aragón.
- 7.5. Incrementar los conocimientos y la información de los cazadores sobre la especie, con el fin de prevenir accidentes y, especialmente, de poner en valor entre el sector la conservación de la especie y las repercusiones de los impactos negativos sobre ella, usando los medios de comunicación más adecuados.
- 7.6. Desarrollar programas informativos específicos para todas las sociedades de cazadores y titulares de cotos de caza cuyos terrenos cinegéticos estén en áreas críticas.

- 7.7. Fomentar los instrumentos de coordinación más adecuados con la Federación Aragonesa de Caza, las sociedades de cazadores y los titulares de cotos de caza con el fin de asegurar y facilitar el cumplimiento de las directrices de este Plan de recuperación.

F) EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

1. El Plan de recuperación se desarrollará mediante programas de actuación que, por un periodo de vigencia no superior a cuatro años, concretarán en el tiempo y espacio las actuaciones que se deriven del cumplimiento del mismo. Corresponde a la Dirección General competente en materia de biodiversidad la aprobación de dichos programas de actuación, previa consulta, en su caso, al resto de los Departamentos del Gobierno de Aragón implicados que pudieran resultar afectados por el mismo.
2. La aplicación y seguimiento de las actuaciones previstas en el Plan de recuperación corresponderán a la Dirección General responsable en materia de biodiversidad, que propondrá al Consejero competente en medio ambiente la designación de un coordinador. Este coordinador será un funcionario adscrito a la propia departamento y podrá contar con el apoyo de grupos de trabajo constituidos al efecto, correspondiendo a la Dirección General establecer la composición y el funcionamiento de dichos grupos.
3. Para lograr la máxima eficacia en la aplicación de las directrices y actuaciones del Plan de recuperación, se establecerán mecanismos de consulta y coordinación con el resto de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Aragonesa, así como con el resto de las Administraciones, nacionales e internacionales, con responsabilidad en la conservación de la especie.
4. Con el fin de favorecer el desarrollo de las directrices y actuaciones recogidas en este Plan de recuperación, y especialmente en lo referente a la investigación, seguimiento y desarrollo de programas de sensibilización, se arbitrarán igualmente los mecanismos más adecuados de colaboración con aquellas organizaciones científicas y conservacionistas que lleven a cabo actividades encaminadas a potenciar la conservación de la especie, tanto en territorio aragonés como fuera de él.

G) SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

1. Para el mejor seguimiento del desarrollo del Plan de recuperación, el Coordinador elaborará anualmente un programa priorizado de actuaciones, coherente con lo señalado en el punto F.1, y a desarrollar en el ejercicio siguiente, así como una memoria de las actividades y resultados del ejercicio finalizado.

2. Este Plan de recuperación no tiene una duración definida, sino que vendrá determinada por el cumplimiento de los objetivos previstos. No obstante y de acuerdo con lo indicado en el artículo 14 del presente decreto, podrá realizarse una revisión de los objetivos y contenidos del Plan de recuperación en la medida en que se produzcan variaciones sustanciales en el estado de conservación de la especie y su hábitat, y preceptivamente cada seis años.

H) RESUMEN DE LAS LÍNEAS PRINCIPALES Y CARACTERÍSTICAS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

El águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) es un ave rapaz que actualmente se encuentra catalogada como "vulnerable" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y "en peligro de extinción" en el aragonés debido al declive generalizado que ha sufrido durante las últimas décadas.

Los objetivos básicos de este Plan de recuperación en Aragón son definir, promover e impulsar las acciones de conservación necesarias para detener la actual regresión de la especie y su fragmentación en núcleos aislados, abordando posteriormente el incremento del tamaño de la población y la ampliación de su área de distribución hasta conseguir la recolonización de los territorios históricos, garantizando la persistencia de la población a largo plazo.

En Europa, está restringida a las cálidas regiones mediterráneas, donde ocupa terrenos de media y baja montaña. En Aragón, está presente en las tres provincias, si bien la inmensa mayoría de la población se encuentra ligada al Sistema Ibérico, siendo pocas las parejas que se localizan en el Prepirineo de Huesca y en la Depresión Central. Se ha pasado de 43-48 parejas conocidas en 1990 a las 31 en 2009, lo que supone un descenso de más del 35%.

Los principales factores de riesgo se pueden agrupar en dos grandes bloques: amenazas directas sobre la especie y amenazas sobre el hábitat. Estos son accidentes con tendidos eléctricos, expolios, caza ilegal, intoxicación, molestias, escasez de presas, nuevas infraestructuras, competencia y ocupación de los lugares de nidificación.

Las actuaciones previstas en el presente Plan de recuperación se aplicarán al área de distribución actual de la especie en Aragón, afectando a espacios de la Red Natura 2000 que cuentan con parejas reproductoras más otros territorios donde habita actualmente, aquellos donde la especie ha desaparecido recientemente como reproductora y las áreas de dispersión juvenil. Dentro del ámbito, se distinguen dos tipos de áreas: críticas y sensibles.

El plan de actuaciones contempla los siguientes aspectos: 1. Reducción de los factores de mortalidad no natural causados por accidentes y persecución directa, consiguiendo una gestión cinegética compatible. 2. Protección legal del hábitat y mejoras en áreas críticas y sensibles. 3. Protección y manejo de la población reduciendo molestias durante el periodo reproductor,

previniendo el fracaso reproductor, enfermedades o desarrollando programas de alimentación suplementaria. 4. Seguimiento de la población y del área de distribución. 5. Investigación en diferentes líneas de trabajo. 6. Cría y manejo en cautividad y 7. Sensibilización, comunicación y educación ambiental.

El Plan de recuperación recoge su forma de ejecución, así como la coordinación con otras Administraciones y actores implicados, creando la figura de un coordinador apoyado en eventuales grupos de trabajo y, por último, regula su seguimiento y revisión.

I) CARTOGRAFÍA

Ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón

